

COMUNA DE MAGGIOLO

E-mail: comaggiolo@eiiredes.com.ar

Telefax 03462-492021/492168

C.P. S2622APJ - Dpto. General López

PROVINCIA DE SANTA FE

ORDENANZA 55/2010

VISTO:

La necesidad de implementar medidas conducentes a la protección integral de la salud de los habitantes de la localidad, de los recursos naturales y de la producción agropecuaria local, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la correcta utilización de productos fitosanitarios se evitará la contaminación de los alimentos, del ambiente y de las personas.

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha sancionado las leyes N° 11.273 y 11.354, y el Decreto 552/97.

Que la Ley N° 11.273 prevé en su Artículo 7º la formalización de Convenios entre la Provincia y las Municipalidades y Comunas, a fin de que estas implementen en sus respectivas jurisdicciones, el registro y matriculación de equipos fumigadores o de aplicación, la habilitación de locales destinados a la comercialización de productos fitosanitarios y la aplicación y percepción de los aranceles respectivos.

Que la Ley N° 11.273 en su artículo 13º prevé la obligatoriedad de habilitación de equipos y matriculación, sólo a personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización (aplicación) aérea o terrestre por cuenta de terceros.

Que el posible mal estado y/o funcionamiento de equipos pulverizadores o aplicadores, y su control y habilitación por personal idóneo (Ing. Agrónomo Matriculado) es independiente de si el lote en el que se va a aplicar el/los producto/s, es propio, arrendado o propiedad de terceros.

Que es conveniente a estos fines, promover el correcto uso de productos fitosanitarios mediante la educación y la información planificada.

POR TODO ELLO

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE MIAGGIOLO, SANCIONA Y
PROMULGA LA PRESENTE**

ORDENANZA

Artículo 1: Extiéndase el cumplimiento del Art. 13, Capítulo V "De los Registros", de la Ley de Productos Fitosanitarios N° 11.273, a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre (no sólo por cuenta de terceros).

Artículo 2: Prohíbese toda aplicación terrestre de productos fitosanitarios hasta una distancia de 500 (quinientos) metros a partir del fin de la zona urbana y de 3000 (tres mil) metros en el caso de que la aplicación sea aérea. Los mismos deben ser de Clase 4 banda verde, con receta y especificaciones técnicas de profesionales idóneos (Ingenieros Agrónomos matriculados).

Artículo 3: Establézcase como zona de circulación de vehículos fumigadores, la que se encuentra habilitada para vehículos de tránsito pesado, previa limpieza, lavado y acondicionamiento de los mismos. En el caso de las aeronaves aplicadoras, por ningún motivo su ruta de vuelo implicará el sobrevuelo del área urbana o zona poblada, aún después de haber agotado la carga.

Artículo 4: Establézcase como multa y/o sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza el valor equivalente de hasta 5000 (cinco mil) litros de gasoil.

Artículo 5: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dada en el despacho oficial del Sr. Presidente Comunal, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.-

ORDENANZA N° 68/2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar el Artículo 2° de la Ordenanza 55/2010, para una mejor interpretación de la legislación respecto de la aplicación de productos fitosanitarios, Ley Provincial N° 11.273, en lo que respecta a la implementación de la misma en el distrito Maggiolo

POR ELLO

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE MAGGIOLO, SANCIONA Y
PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA

Artículo 1: Modifíquese el Art. 2° de la Ordenanza 55/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "*Prohíbese toda aplicación terrestre de productos fitosanitarios clase A, B y C hasta una distancia de quinientos (500) metros a partir del fin de la zona urbana y de toda aplicación de tipo aérea hasta una distancia de tres mil (3000) metros a partir del fin de la zona urbana. Se exceptúa la aplicación (dentro del radio de los quinientos metros), de las aplicaciones terrestres con productos clases D (Banda Verde), con receta y especificaciones técnicas de profesionales idóneos (Ingenieros Agrónomos matriculados).*

Artículo 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dada en el despacho oficial del Sr. Presidente Comunal, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.-